

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Decimo de Familia Oralidad
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **043**

Fecha Estado: 09/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311000920200012700	Verbal	PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR	LINA MARIA JIMENEZ GONZALEZ	Cumplase lo resuelto por el superior cv. Cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, colegiatura la cual, en providencia del dos (2) de mayo del corriente año confirmó lo resuelto por este Despacho en auto adiado del veintiuno (21) de septiembre de 2021 emitido dentro de las presentes diligencias, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda. Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 329 del Código General del Proceso.	06/05/2022		
05001311001020210026900	Verbal	MARILUZ BENITEZ VELASQUEZ	CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ	Auto que requiere parte cv. En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho requerir a la parte actora con el fin que se sirva acreditar en debida forma la notificación personal de la demanda a la parte demandada, acreditando que, el iniciador del correo al cual se envió la notificación personal acusó recibo, o constatando, por cualquier otro medio, que su destinataria tuvo acceso al mismo, para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación de la demanda, por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.	06/05/2022		
05001311001020210029800	Verbal	YURANY ANDREA GRACIANO ALZATE	SANDY RESTREPO MEJIA	Auto que admite demanda cv. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora YURANY ANDREA GRACIANO ALZATE en contra del señor SANDY RESTREPO MEJÍA, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210030300	Verbal	ADRIANA BOTERO SALAZAR	HUGO LEON GOMEZ GOMEZ	Auto que admite demanda cv. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO instaurada a través de apoderada judicial por la señora ADRIANA MARÍA BOTERO SALAZAR en contra del señor HUGO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ, con fundamento en las causales 2° y 3° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.	06/05/2022		
05001311001020210032000	Verbal	CRISTIAN NICOLAS GONZALEZ LOZANO	ANGIE PAOLA LOZANO VERA	Auto de Tramite cv. La petición instaurada por el señor apoderado de la parte actora es de recibo, en consecuencia, ordena quien preside el Despacho reglamentar el monto de la caución ordenada para, en su lugar, decretar que, el valor de la misma ascenderá hasta el 5% del valor estimado de las pretensiones de la demanda, esto es, que la caución a prestar será por valor de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$108.628.700), previo al decreto de la cautela de marras.	06/05/2022		
05001311001020210032600	Verbal	MAXIMINO GIRALDO RAMIREZ	CINDY TATIANA RINCON RUIZ	Auto que admite demanda cv. ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD LEGITIMA instaurada a través de apoderada judicial por el señor MAXIMINO GIRALDO RAMÍREZ, en contra de la niña NICOLLE DAHIANA GIRALDO RINCÓN, representada legalmente por su madre la señora CINDY TATIANA RINCÓN RUIZ.	06/05/2022		
05001311001020210034900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ	INÉS ELENA PÉREZ VILLEGAS	Auto que admite demanda cv. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por los señores LUIS FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ e INÉS ELENA PÉREZ VILLEGAS, de mutuo acuerdo.	06/05/2022		
05001311001020210041500	Verbal	YOVANNY GONZALEZ GUTIERREZ	NATALIA ANDREA OCAMPO SEPULVEDA	Auto ordena oficiar cv. En atención a lo informado con el escrito y anexos arrimados por la señora apoderada de la parte actora, dispone quien preside el Despacho oficiar a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS, con el fin que se sirva informar la dirección física y electrónica actual de residencia y /o trabajo de la señora NATALIA ANDREA OCAMPO SEPÚLVEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.275.655.	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001311001020210043300	Verbal Sumario	YEISON ARNULFO ALZATE ARBELAEZ	MARIA CRISTINA LONDOÑO GARCIA	Auto que fija fecha de audiencia cv. En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el próximo JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), modalidad video conferencia, diligencia en la cual, de no llegarse a un acuerdo que permita finalizar la litis por conciliación, se llevará a cabo la práctica de las siguientes pruebas: (ver auto)	06/05/2022		
05001311001020210044300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	Angela María Rojas Muñoz	Oscar Andres Alzate Palacio	Auto que concede recurso apelación cv. En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, dispone quien preside el Despacho CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN instaurado por la señora apoderada de la parte actora, en contra de la providencia adiada del siete (7) de marzo del corriente año, mediante la cual se ordenó el rechazo de la demanda.	06/05/2022		
05001311001020220004300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE ELCEARIO SALAS CARDONA	NELLY DE JESUS GUERRA DE SALAS	Auto que rechaza la demanda cv. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN AB INTSTATO de la causante NELLY DE JESÚS GUERRA DE SALAS, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	06/05/2022		
05001311001020220009100	Verbal	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PIEDRAHITA	MARIA MARLENY GIRALDO GIRALDO	Auto que rechaza la demanda cv. RECHAZAR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ IEDRAHITA en contra de los Herederos de la señora MARÍA MARLENY GIRALDO GIRALDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	06/05/2022		
05001311001020220009301	Procesos Especiales	YENIFER ANDREA MEDINA VELEZ	ROBINSON ESTIVEN CARDONA CARMONA	Sentencia Confirmada cv. CONFIRMAR lo resuelto por COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRES, MANRIQUE, MEDELLÍN, en resolución No. 266 del 11 de marzo de 2021, dictada en la causa con radicado No. 2-33369-19, en donde se declaró el incumplimiento de las medidas dictadas en la resolución No. 969 del 7 de noviembre de 2019, por parte de los señores ROBINSON ESTIVEN CARDONA CARMONA y YENIFER ANDREA MEDINA VÉLEZ., y en consecuencia, los sancionó con la obligación de pagar cada uno una multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales, o, lo que es lo mismo, a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052).	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO (A)